CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. AMG-CD-CPS-076-2026

No. PROCESO	AMG-CD-CPS-039-2026
No. CONTRATO	AMG-CD-CPS-076-2026
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES QUE SE ADELANTAN EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS, DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL GUAYATÁ SOMOS TODOS 2024 - 2027.
CONTRATISTA	CARLOS ALBERTO MEDINA DIAZ
IDENTIFICACION	1.049.648.611 DE TUNJA - BOYACÁ
NIT	1049648611-1
DIRECCION	CARRERA 6 No 7-10 GUAYATÁ CENTRO
CORREO ELECTRÓNICO	Carlosmedidi_03@hotmail.com
TELÉFONO	318-879-9839
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA
PLAZO	TRES (3) MESES, QUE SE CUENTAN DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE FIRMA	SEGÚN APROBACION EN SECOP II
CDP	2026080030 del 14 de Agosto de 2026
VALOR	NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 9.300.000,00) MCTE
SUPERVISOR	SECRETARIA DE PLANEACIÓN
DOMICILIO CONTRACTUAL	GUAYATÁ-BOYACÁ

Entre los suscritos **JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'459.094 de Bogotá, actuando en representación del Municipio de Guayatá, en calidad de Alcalde Municipal, facultado, según acta de posesión protocolizada mediante escritura pública No. 237 del veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), otorgada por la notaría única del circuito Notarial de Guayatá, quien para los efectos del presente se denomina el **MUNICIPIO** y por la otra, **CARLOS ALBERTO MEDINA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.049.648.611 expedida en Tunja - Boyacá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** del Municipio de Guayatá, Boyacá, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. **2)** De igual manera, el artículo 315 numeral 3, de la Constitución Política señala como una de las atribuciones del alcalde, en su condición, por demás, de representante legal, calidad que le fue asignada desde la Ley 28 de1974, artículo 3º y en la actual Constitución Política en el artículo 314 ya citado, la de representar al municipio judicial y extrajudicialmente **3)** Que la Ley 136 de 1.994 modificada por la ley 1551 de 2012 en el artículo 5 sobre los principios rectores de la administración Municipal de eficacia y eficiencia reglamenta: "*ARTÍCULO 5o. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo con los siguientes criterios: a) EFICACIA. Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos; b) EFICIENCIA. Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado. En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y*

etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del municipio".4) Que igualmente, el Artículo 91 literal d numeral 1 de la misma ley le asigna como función esencial en relación con la administración Municipal: "1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente" **5)** Que el Municipio mediante el decreto 041 de 2019 ESTABLECE EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYATA-BOYACÁ, el cual reglamenta un nivel de la estructura organizacional del Municipio como es el Despacho de la Alcaldía, el cual tiene unas dependencias que agrupan los servidores públicos que actualmente tiene este despacho. **6)** Que la secretaría de Planeación Municipal es una de las dependencias más importantes de este ente territorial por cuando es la responsable de la implementación, formulación, ejecución y control de todos los proyectos que desarrolla el Municipio, incluidos los mismos contratos resultantes y otras actividades de supervisión que se le encargan y la contempladas en el Manual de funciones y competencias; sin embargo dentro de la planta de Personal solo se tiene un funcionario profesional del nivel directivo; situación que obliga al Municipio a contratar profesionales y técnicos de apoyo a la gestión para cumplir con las funciones inherentes a la dependencia. **7)** Que esta dependencia, en la cual se desarrolla toda la actividad estratégica de gestión de proyectos, así como del control de la ejecución de los mismos y demás competencias de ley y organizacionales, requiere de un apoyo profesional en Ingeniería Civil que le permitan al Municipio una mejor estructuración y formulación de procesos; así como de apoyo a las actividades de supervisión de la gestión contractual. **8)** Que se ha establecido que esta clase de profesionales no está dentro de la planta de personal o funcionarios que actualmente labora en el Municipio; por lo tanto, contratar un ingeniero civil obedece a la necesidad profesional que tiene la secretaria de Planeación y el Municipio en genera. **9)** Que los principios rectores de la administración Municipal de EFICIENCIA Y EFICACIA, están plenamente desarrolla-dos en la actual administración pero en cuanto al talento humano de la planta de funcionarios públicos existentes resulta insuficiente para cumplir con la MISION de la gestión territorial y sobre todo por la gran carga laboral que debe ejecutar la Secretaria de Planeación y especialmente el área de contratación la cual impacta en toda la Gestión de la Administración Municipal, de ahí que contratar personal externo corresponde a la verdadera necesidad del ser-vicio para tener eficiencia en la parte técnica en la implementación y formulación de proyectos. **10)** Que teniendo en cuenta En lo que respecta a la actividad de supervisión de la gestión contractual por parte de la entidad pública, en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, inciso segundo permite que las entidades contraten este apoyo PROFESIONAL mediante contrato de prestación de servicios, razón por la cual resulta también conveniente la celebración de este contrato. "*ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requerido*." (negrilla fuera de texto). Por lo anterior contratar un Profesional en Administración Pública Municipal, obedece en primer término a la falencia organizacional según la planta de personal existente; y en segundo lugar a la facultad que le otorga la ley 1474, de 2011, respecto de la obligación de ejercer el control a la gestión contractual según el artículo 83 de la citada ley. **11)** De acuerdo con lo establecido la ley 715 de 2001, este contrato se enmarca en el desarrollo de procesos integrales de evaluación institucional y capacitación, que le permitan a la administración local mejorar su gestión y adecuar su estructura administrativa, para el desarrollo eficiente de sus competencias. **12)** En tal situación y responsabilidad territorial con la necesidad descrita se justifica que es conveniente la celebración del contrato por las siguientes razones: a) La necesidad del servicio profesional especifico (Ingeniero Civil), para el desarrollo y cumplimiento de la función administrativa de planeación en la cual se idean, proponen y formulan los diferentes proyectos para la inversión social a fin de lograr l ejecución del plan plurianual de inversiones conforme la metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027, así mismo la responsabilidad que le entrega el estatuto de la contratación Estatal, respecto del control directo que debe hacer a la ejecución de los contratos celebrado, mediante la supervisión reglamentada en el artículo 83 de la leu 1474 2011. b) Dentro de la planta de personal no existe funcionarios con estas labores ni en el Manual de funciones y competencia laborales están asignadas actividades de tal naturaleza, conforme a las obligaciones que asume el contratista en el objeto a ejecutar. c) Que ninguno de los funcionarios de la planta de personal existente del Municipio por la carga laboral, el manual de funciones y competencias laborales, así como por su formación profesional específica requeridas, tiene asignadas funciones similares a las que se deben ejecutar en el alcance del objeto, ni está en la capacidad de realizar estas actividades Profesionales. d) Que el contrato se ejecutará por termino especifico y con actividades determinadas no previstas en el Manual de funciones y competencias laborales; por lo tanto, la ejecución del contrato no excede la vigencia fiscal 2025 pero si requiere de un término de 3 meses, como se justifica en el numeral 1 anterior, y que no representa continuidad alguna, permanencia de horario laboral y goza de la autonomía en la ejecución del contrato. **13)** Que resulta prioritario para el Municipio contratar una persona natural,

profesional en Ingeniería Civil de apoyo a la gestión en la Secretaria de Planeación territorial por cuanto el estado actual de la planta de personal, no permite nombrar, trasladar o encargar a funcionario alguno de apoyo con esta idoneidad y la necesidad así justificada y convenida, llevar a una contratación directa de este servicio profesional conforme lo reglamenta el artículo 32 Numeral 3 de la ley 80 de 1.993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 puede contratarse bajo la modalidad de contratación directa según la ley 1150 de 2007, articulo 2 numeral 4 literal h. a fin de ejecutar el objeto de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES QUE SE ADELANTAN EN LA SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS, DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL GUAYATÁ SOMOS TODOS 2024 – 2027. 13)** Que el Municipio requirió la propuesta de **CARLOS ALBERTO MEDINA DIAZ,** identificado con cedula de ciudadanía No 1.049.648.611 expedida en Tunja - Boyacá, la cual una vez verificada por parte de la Secretaria de Planeación se certifica la idoneidad y experiencia requerida según los estudios previos, por lo que se puede celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales con base en el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4º de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto será: de **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES QUE SE ADELANTAN EN LA SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS, DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL GUAYATÁ SOMOS TODOS 2024 – 2027."** El objeto de este contrato está enmarcado a mejorar los procesos que se desarrollan en el municipio de Guayatá, los cuales se encuentran encaminados a cumplir con los objetivos del plan de desarrollo del sector gobierno territorial, programa Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial, producto 4599031 Servicio de asistencia técnica. Cuya finalidad es el acompañamiento, apoyo, asesoría y seguimiento técnico para la transferencia de herramientas de gestión y conocimiento en políticas, planes, proyectos y programas de apoyo a la dirección y gestión de la administración territorial. De acuerdo con lo establecido la ley 715 de 2001, este contrato se enmarca en el desarrollo de procesos integrales de evaluación institucional y capacitación, que le permitan a la administración local mejorar su gestión y adecuar su estructura administrativa, para el desarrollo eficiente de sus competencias**,** contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA**: **DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

No.	Definiciones	
1	**Días**	Los plazos establecidos en días, se entenderán como días calendario, a menos que se señale que se tratan de días hábiles.
2	**Información Confidencial y Privilegiada**	Es aquella originaria del Municipio, sus empleados, contratistas o dependientes, que llegue a conocer EL CONTRATISTA por razón de las actividades que adelante, relacionadas con el desarrollo del presente contrato.
3	**Información Pública**	Dejará de tener el Carácter de Confidencial y Privilegiada la información, cuando sea puesta en conocimiento público por medios lícitos.
4	**Producto del Servicio**	Se entenderá como todo elemento o bien derivado con causa u ocasión a la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Los títulos de las cláusulas y secciones se incluyen únicamente con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente contrato ni el de las cláusulas y secciones respectivas. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Las definiciones de la presente cláusula, así como las obligaciones y/o actividades específicas, las especificaciones técnicas del contrato, definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. **CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES QUE SE ADELANTAN EN LA SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS, DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL GUAYATÁ SOMOS TODOS 2024 – 2027, CLAUSULA TERCERA**: **ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATO**: Las actividades específicas a desarrollar por la prestación de los Servicios Profesionales son: **(I) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Realizar actividades profesionales para el trámite documental en la elaboración de proyectos tendientes a la secretaria de Planeación y Obras. 2. Brindar apoyo profesional a las actividades requeridas para el cumplimiento de requisitos necesarios para el desempeño a informes y reportes periódicos a entes de control (APPUI). 3. Apoyar en el levantamiento de presupuestos de obra, sabanas, actas

parciales, informes, visitas, comités de obra, revisión financiera y contable de diferentes contratos de obra e interventoría y convenios que suscriba el municipio de Guayatá. 4. Llevar el control documental y conformación de expedientes contractuales. 5. Apoyar en la coordinación del comité de Gestión del Riesgo y Desastres Municipal, en la citación a reuniones, elaboración de actas y visitas solicitadas por gestión del riesgo o la comunidad. 6. Recepción, revisión y apoyo en la proyección y trámite de expedición de diferentes modalidades de licencias urbanísticas en todas sus modalidades. 7. Apoyo en la revisión y proyección de respuesta de diferentes solicitudes que requiera alguna entidad o la comunidad en general. 8. Apoyo en todo lo metodológico, recepción de documentos, revisión documental que se requiera la proyección de proyectos para el mejoramiento o de construcción de viviendas en el municipio. 9. Brindar acompañamiento profesional para la ejecución de actividades, documentos, proyecciones y/o atención a requerimientos en el marco del impacto de la meta del Plan de Desarrollo relacionada con el fortalecimiento institucional, la gestión y la administración territorial. 10. Demás actividades relacionadas que le sean asignadas por la secretaria de planeación municipal. **PARÁGRAFO:** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del Contratante. **CLAUSULA CUARTA: INFORMES**: En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar un informe con cada pago y un informe final del plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato corresponde a la suma **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 9.300.000,00) MCTE,** La entidad Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal así: Mediante tres (03) pagos parciales, cada uno por valor de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS ($ 3.100.000,00)**,** al completar el 100% de la ejecución del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada pago debe estar soportado con el respetivo informe del contratista y el recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, cuenta de cobro o documento equivalente; la certificación del cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción, por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se realizarán dentro de los **ocho (08) días hábiles** siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato y demás documentos requeridos para el respectivo pago. Dicho pago estará condicionado al PAC y flujo de caja con que cuente el municipio. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para la presente contratación no habrá lugar a pagos de anticipos ni pagos anticipados. **CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1)** Que conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2)** Conoce y acepta los riesgos a él asignados, conforme la matriz elaborada para el presente contrato y publicada en el SECOP. **3)** Tiene disponibilidad de tiempo suficiente para realizar ejecutar las actividades específicas del contrato **4)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **5)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **6)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad **7)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral **8)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será de tres (3) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.3.1 Del Dcto. 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio, previa expedición del Registro Presupuestal, el cual se podrá dar por terminado con anterioridad siempre y cuando se cumpla con el objeto y las obligaciones del contrato. **OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATISTA**: 1) Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del contrato estipulado en el estudio previo, el contrato que se suscriba y la propuesta presentada, de conformidad con los términos y plazos establecidos. 2. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor. 3. Cumplir con las especificaciones técnicas, previstas en el estudio previo y/o propuesta presentada. 4. Allegar todos los documentos y soportes solicitados por el municipio, así como cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7. Acreditar estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Art. 3.2.2.3 del Dcto 780 de 2016 y Art 244 de la ley 1955 de 2019 (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). 8. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato. 9. Las demás

que por ley o contrato le correspondan. **CLAUSULA DECIMA**: **DERECHOS DEL MUNICIPIO CONTRATANTE**: **1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **3)** Serán de propiedad de EL MUNICIPIO, todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que se originen sobre el Producto del Servicio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: **OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO CONTRATANTE: 1)** Ejercer la supervisión del contrato a través de un servidor público de la entidad que para el efecto delegara el Representa legal de la entidad contratante, en los términos del Art. 211 de la Constitución política De Colombia y Art. 12 de la ley 80 de 1993. **2)** Propiciar el acompañamiento necesario en la ejecución de las actividades objeto del contrato. **3)** Impartir a través del supervisor del contrato las instrucciones necesarias para la debida ejecución del mismo **4)** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato **5)** Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que puedan afectar la ejecución del contrato **6)** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley **7)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto del presente Contrato y todas sus obligaciones. Los daños que ocasione él, sus empleados y/o subcontratistas a**l MUNICIPIO**, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de resultar el **MUNCIPIO** condenado judicialmente por concepto del numeral 11.2 de la presente cláusula, podrá repetir contra **EL CONTRATISTA** por las cantidades que se haya abocado a pagar, adicionados con cualquier perjuicio que haya sufrido **EL MUNICIPIO. PARAGRAFO SEGUNDO**: a obligación establecida en el **Parágrafo Segundo** de la presente cláusula, subsistirá aún después de la terminación de la ejecución de este contrato, tan sólo bastará con que la parte afectada demuestre a la otra que la acción, reclamo, demanda, pérdida, obligación, daño, costos y/o se haya originado por la ejecución de este contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: El Municipio de Guayatá puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. El contrato terminará por las causales que determine la ley para los contratos de prestación de servicios profesionales, y en especial por las siguientes: **1)** Por mutuo acuerdo. **2)** El incumplimiento de las obligaciones contractuales de una de las partes. **3)** Por la expiración del plazo pactado. **4)** Por la apertura del proceso de liquidación obligatoria de cualquiera de las partes, o de cualquier proceso semejante, distinto del concordato; acuerdo de reestructuración o reorganización. Que no dará lugar al pago de indemnización de perjuicios **5)** La disolución o muerte de cualquiera de las partes. **6)** Las demás la ley, el contrato o costumbre existan. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD**: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio de Guayatá cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS**: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Municipio puede adelantar el procedimiento establecido en el Art. 86 de la ley 1474 de 2011 e imponer las siguientes multas diarias sucesivas de hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que el Municipio tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor. **PARAGRAFO PRIMERO** De las multas impuestas en el desarrollo de la presente cláusula se informará a la Cámara de Comercio. **PARAGRAFO SEGUNDO** En aplicación de la figura de la compensación, tanto el valor de las multas como el de la pena pecuniaria, se descontarán de cualquier suma que EL MUNICIPIO le adeude al **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO TERCERO**: En todo caso en el evento de la imposición al **CONTRATISTA** de cualquiera de las anteriores sanciones contractuales, el pago de la sanción por parte de este no lo exime del cumplimiento de la obligación principal; lo anterior siempre y cuando EL MUNICIPIO así lo requiera. **PARAGRAFO CUARTO** De las multas impuestas en el desarrollo de la presente cláusula se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al DIEZ (10%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que El Municipio de Guayatá adeude al Contratista en ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, en los contratos celebrados por la Modalidad Directa, las Garantías no son obligatorias,, facultad de la cual la entidad hará uso, por cuanto en el presente contrato el pago se hará bajo la forma contra entrega, es decir por servicios prestados, lo cual significa que si el contratista no cumple no se realizara ningún pago, y por tal motivo las garantías no son necesarias y en consecuencia

no se exigirá al contratista que constituya alguna garantía a favor de la entidad contratante. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA**: **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: El Contratista es independiente del Municipio de Guayatá y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **El CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones compromisos en nombre del Municipio de Guayatá, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Por lo anterior **EL CONTRATISTA**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL MUNICIPIO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Se deja constancia que, entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO**, no existe ni ha existido para la ejecución del objeto del contrato ninguna clase de relación laboral. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** es el único responsable de las acreencias que se generen a raíz o con ocasión de los Servicios prestados por sus contratistas personas naturales y por el cumplimiento de obligaciones como empleador en particular con las disposiciones legales en materia de afiliación al sistema de seguridad social y pago de los honorarios o salarios de su personal, respectivamente, como de las prestaciones sociales aplicables. **PARAGRAFO SEGUNDO**: En el evento que por decisión judicial, administrativa o extrajudicial, **EL MUNICIPIO**, deba pagar solidariamente cualquier concepto laboral relacionado con **El CONTRATISTA**, éste se obliga de manera incondicional a restituir tales montos a **EL MUNICIPIO**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que le sea informado tal hecho y si para tal fecha existen relaciones comerciales vigentes entre **El CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO**, autoriza para que se le descuenten tales montos de los pagos a que tenga derecho. **PARAGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA** asume enteramente todos los riesgos para sí y para sus subcontratistas o empleados, inherentes a su actividad independiente y especializada bajo este contrato, y utilizará sus propios equipos, herramientas y bienes en general que requiera para la ejecución del presente contrato, por esta razón se compromete a su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLAUSULA DECIMA NOVENA**: **CESIONES Y SUBCONTRATOS:** De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o, extranjera sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLAUSULA VIGÉSIMA**: **INDEMNIDAD**: El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causas sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**: **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento es resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento de conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dcto 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Los avisos solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio	Contratista
Nombre: Julio Alberto Romero Camacho **Cargo:** Alcalde Municipal de Guayatá **Dirección:** Carrera 5ª N° 3-13 **Teléfono:** 3208314297 **Ciudad:** Guayatá - Boyacá **Correo Electrónico:** contratacion@guayata-boyaca.gov.co	Nombre: CARLOS ALBERTO MEDINA DIAZ Cargo: Contratista Dirección: Carrera 6 #7-10 Teléfono: 3188799839 Ciudad: Guayatá - Boyacá Correo: carlosmedidi_03@hotmail.com

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISIÓN: El municipio de Guayatá supervisará y controlará la correcta ejecución del contrato a través de la secretaria de Planeación o quien haga sus veces y/o a quien el Ordenador del Gasto designe, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. Atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley

80 de 1993 y Articulo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA**: **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Los estudios previos. **2)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **3)** Certificado de disponibilidad presupuestal **3)** La oferta y soportes documentales presentado por el contratista**. 4)** Los informes y productos del servicio que se den con causa u ocasión a la celebración del contrato**. 5)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO: 1)** Son requisitos de perfeccionamiento: **1)** Son requisitos de perfeccionamiento: (a) firma de las partes en el SECOP II y entiende aceptado con la suscripción electrónica a través del sistema electrónico para la contratación pública; **2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** La Aprobación de Garantías, si las hubiere, **(c)** El Registro presupuestal, **(d)** La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. Lo anterior en virtud a lo consagrado en los artículos 39 y 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**: **REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El Municipio de Guayatá pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No2026080030 del 14 de Agosto de 2026.

Cuenta	Nombre	Valor total
2.3.2.02.02.009.48 1.3.3.1.00 45 4599 1000 4599031 16	Servicio de asistencia técnica / R.B. Libre destinacion // APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTION EN L	$ 3.965.174,35
2.3.2.02.02.009.48 1.3.3.11.02 45 4599 1000 4599031 16	Servicio de asistencia técnica / R.B. EXCEDENTES FINANCIEROS/ APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTION	$ 1.758.718,46
2.3.2.02.02.009.48 1.3.3.8.04 45 4599 1000 4599031 16	Servicio de asistencia técnica / R.B. SGP-Proposito general libre/ APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LA GE	$ 3.576.107,19
TOTAL, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		$ 9.300.000,00

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA**: **CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA**: **NORMATIVIDAD:** El presente contrato se somete a la legislación colombiana y en especial a lo contemplado en la ley 80 de 1993, artículos 24 y 32 numeral 3º, Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 y Articulo 2 numeral 4º de la ley 1150 de 2007, y demás Decretos Reglamentarios. **TRIGÉSIMA**: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en el municipio de Guayatá.

EL MUNICIPIO

JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO
Alcalde Municipal de Guayatá

EL CONTRATISTA

CARLOS ALBERTO MEDINA DIAZ
C.C. No. 1.049.648.611 de Tunja

Con la aprobación del contrato en el SECOP II mediante usuario y contraseña se considera una firma electrónica, según el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y tiene toda validez

Proyectó: Alirio garzón Ochoa – asesoría externa en contratación.
Reviso: Arq. Sonia Samira Rincon – Secretaria de planeación
Aprobó: Julio Alberto Romero Camacho – Alcalde